

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-ER-2024-028

**LA GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación con la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del*

órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa pública y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera; para lo cual podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo;

- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, reguladas por la ley de la materia;
- Que,** el artículo 142, literal b del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, deberá dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;
- Que,** el artículo ibídem, literal j del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, está la de delegar atribuciones a funcionarios de la EMPRESA PÚBLICA metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público;
- Que,** en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2023 mediante RESOLUCIÓN 005-03-2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, *“Nombrar a Etzon Romo, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, quien ha sido elegido de la terna propuesta por el Señor Alcalde y Presidente del Directorio”;*
- Que,** mediante Acción de Personal 14-12-04-2023-I de 14 de diciembre de 2023, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- al señor Etzon Romo;
- Que,** en aplicación de los principios propios de la administración pública, entre otros, los de calidad, eficacia y eficiencia, es indispensable armonizar las delegaciones conferidas, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio financiero, administrativo, del talento humano y procedimientos de contratación pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-;
- Que,** en armonía con las normas vigentes, el Gerente General puede delegar atribuciones dentro de la esfera de sus competencias;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley y normativa aplicable.

RESUELVE:

Art. 1.- Se delega al titular de la Gerencia Financiera Administrativa lo siguiente:

La suscripción de todos los instrumentos administrativos de gestión (formularios, memorandos, informes, entre otros) y legales (Resoluciones), incluidas las acciones de personal que, permitan ejecutar lo prescrito en los siguientes artículos del Reglamento Interno de Administración del

Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo:

- 96, Vacaciones de los servidores;
- 102, Licencias con remuneración;
- 103, Licencias por enfermedad;
- 104, Licencia por maternidad;
- 105, Permiso para cuidado del recién nacido;
- 106, Licencia por matrimonio y paternidad;
- 107, Licencia por calamidad doméstica y enfermedades catastróficas;
- 108, Licencia con remuneración para tareas oficiales, Comisión de servicios al interior;
- 109, Licencias sin remuneración;
- 112, Concesión de comisiones de servicios con remuneración;
- 113, Comisión de servicios con y sin remuneración para estudios de postgrado y cumplimiento de servicios institucionales;
- 115, Comisión de servicios en el exterior;
- 116, Comisión de servicios sin remuneración; y,

Art. 2.- La suscripción de renovaciones de contratos administrativos y/o modificaciones para la prestación de servicios ocasionales correspondientes a SERVIDORES CONTRATADOS NO INCLUIDOS EN LA CARRERA, conforme lo descrito en el Art. 59 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (RIATH); así como también, la suscripción de “Acciones de Personal”, en los casos de reemplazo, subrogación, encargo o vacaciones.

Art. 3.- Designar y aprobar los Usuarios Administradores y Usuarios Operadores del Portal de la Contraloría General del Estado. // Suscribir y enviar las solicitudes de Informes de Pertinencia Previo. // Enviar las subsanaciones o aclaraciones en el plazo previsto por la normativa aplicable en los casos en que la Contraloría General del Estado así lo requiera; y, Remitir el expediente de Adjudicación a la Contraloría General del Estado, en el plazo previsto por la normativa vigente.

Art. 4.- Actúe como autorizador de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, conformen los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:

COEFICIENTE	
DESDE	HASTA
0	0,000025

Las autorizaciones de gasto y las certificaciones presupuestarias, en lo referente al Impuesto al Valor Agregado IVA, se registrarán conforme a la normativa legal vigente.

Art. 5.- Delegar al titular de la Gerencia Financiera Administrativa para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar a cabo todos los procesos de contratación pública detallados en el artículo anterior, incluidas las resoluciones administrativas de reformas al plan anual de contratación y presupuestarias que sean necesarias para la consecución de estos.

Art. 6.- ENCARGAR a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo la difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguense las Resoluciones Administrativas EPMGDT-GG-CC-2019-0031 de 28 de octubre de 2019, EPMGDT-GG-CR-2022-007 de 08 de abril de 2022, EPMGDT-GG-CR-2022-014 de 12 de mayo de 2022 y EPMGDT-GG-CR-2022-070A de 15 de diciembre de 2022.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. - En la Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2021-006 de 12 de marzo de 2021, refórmese el artículo único, en el que se reforma el artículo 4 de la Resolución Nro. EPMGDT-GG-CC-2019-027 de 04 de octubre de 2019, eliminándose el último inciso del artículo **innumerado 1**.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, 25 de abril de 2024.

Etzon Romo Torres

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	Ma. José Rosero	
Revisado	Giselle Narváez	